



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2022-00689-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., - 6 JUL 2022

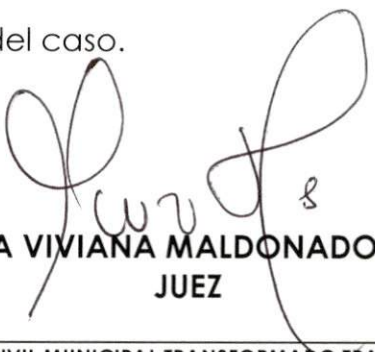
De la lectura de la demanda se establece que el domicilio de la demandada es la ciudad de Santiago de Tolú-Sucre y para el pago de la obligación se estipuló esa ciudad, además la apoderada dirigió la demanda allí.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*", (negrillas del despacho), se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por **BODEGA Y FERRETERIA J & J SAS** por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Santiago de Tolú- Sucre

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 7 JUL 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 084 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría**